Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIG A

San Andrés Islas, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001400300320190014900
Demandante	LUISA MARIA CARABALLO PADILLA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0231-020

Visto el informe de secretaria que antecede y verificando lo que en él se expone, como quiera que a folio 27 ss del Cdno Ppal, existe constancia emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad, en el cual se informa que NO se inscribió la demanda por carecer de número de matrícula, sin embargo se encuentra aportada la fotografía de la valla por el demandante, así las cosas seria del caso proceder de conformidad con el Art. 375 numeral 7º inciso 4º del C.G.P., a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en estado en que se encuentre.

Sin embargo, dando aplicación al Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, en su Artículo 6 que reza; *"… Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:*
La denominación del juzgado que adelante el proceso.
El nombre del demandante.
El nombre del demandado.
El número de radicado del proceso.
La identificación de que trata de un proceso de pertenencia.
La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda".

Teniendo en cuenta lo anterior, se le exhortará al procurador de la parte demandante a fin de que allegue con destino a éste proceso, en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal,

RESUELVE

Exhortar al procurador judicial de la parte demandante a fin de que allegue con destino a este proceso, en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para lo respectivo

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA